



Radicado: **08001 3153 009 2024 00072 00**
Proceso: **VERBAL – Restitución de Inmuebles (Leasing).**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **JORGE ALEXANDER VINASCO GONZALEZ.**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, presentada el día 27 de febrero a través del correo notificacionesprometeo@aecsa.co y asignada a este Despacho el día 11 de marzo del 2024. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 8 de abril del 2024

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

La doctora JESSICA PATRICIA HERNIQUEZ ORTEGA, abogada en ejercicio de su profesión, identificada con la cédula de ciudadanía N°44.158.296, portadora de la tarjeta profesional N°150.713 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, actuando como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 890.903.938-8, y domicilio principal en la ciudad de Medellín, correo electrónico notificacjudicial@bancolombia.com.co, poder conferido a esta por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con cédula de ciudadanía N°79.397.838, quien es representante legal de AECSA S.A.S. identificada con Nit.830059718-5, sociedad que obra como apoderada especial de la sociedad demandante; presenta **DEMANDA VERBAL – Restitución de bienes inmuebles (Leasing)**, contra **JORGE ALEXANDER VINASCO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°94.397.446, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, y correo electrónico jvinasco Gonzalez@yahoo.com.co.

Aporta la parte actora ejemplar escaneado en formato PDF del contrato de Leasing Habitacional N°273750 celebrado con el demandado de fecha 12 de agosto de 2021, cuyo objeto recae en los siguientes bienes:

- Apartamento 612, torre 2, ubicado en la calle 90 #49C – 29, Barranquilla, edificio Biel, matrícula inmobiliaria N°040-594620.
- Deposito 5 sótano, ubicado en el edificio Biel, matrícula inmobiliaria N°040-594415.
- Parquadero 113 segundo piso, ubicado en el edificio Biel, matrícula inmobiliaria N°040-594524.
- Parquadero 96 primer piso, ubicado en el edificio Biel, matrícula inmobiliaria N°040-594498.

Pretende la parte actora se declare la terminación del contrato de Leasing Habitacional N°273750 celebrado entre las partes, por incumplimiento contractual en el que incurrió el demandado, por el no pago de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2023, junto a los meses de enero y febrero de 2024, y que en consecuencia se ordene la restitución de los bienes inmuebles dados en leasing habitacional.

Examinada la demanda y el contrato de leasing habitacional N°273750 celebrado entre las partes de fecha 12 de agosto de 2021, y como quiera que, tratándose de un proceso de restitución, el artículo 26 numeral 6 del Código General del Proceso dispone que, en los demás procesos de tenencia la cuantía se determinara por el valor de los bienes, este Despacho se haya competente en razón de la cuantía, pues los bienes en cuestión superan los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Del mismo modo, en razón del territorio este Juzgado es competente conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Código

General del Proceso en su numeral 7, teniendo en cuenta que los bienes objeto de la solicitud de restitución se encuentran ubicados en la ciudad de Barranquilla.

Del mismo modo, considera el juzgado que se cumplen los requisitos de la demanda en forma tal como lo preceptúa el artículo 82, 84, 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, y los requisitos especiales señalados en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, tal como lo es el deber de enviar por medio electrónico copia de la demanda a la parte accionada, junto a la presentación de la demanda, requisito el cual se acredita debidamente en la demanda. Razón por la que se procede a la admisión de la misma.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda **VERBAL – Restitución Inmuebles (Leasing)**, formulada por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 890.903.938-8, en contra **JORGE ALEXANDER VINASCO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°94.397.446, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del Código General del Proceso, o también conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la Doctora JESSICA PATRICIA HERNIQUEZ ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía N°44.158.296, portadora de la tarjeta profesional N°150.713 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°4322833, con correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AndresS/Jud

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b897921b149e8e1184ead11cada45f87741591ecd17ec68436728e025bba3ddd2**

Documento generado en 09/04/2024 02:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>